

SECRETARIA: A despacho de la señora juez informando que la liquidación del crédito presentada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra ajustada a la Ley. Provea. Santiago de Cali, Septiembre 7 de 2022.

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO  
SECRETARIA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE  
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1914**

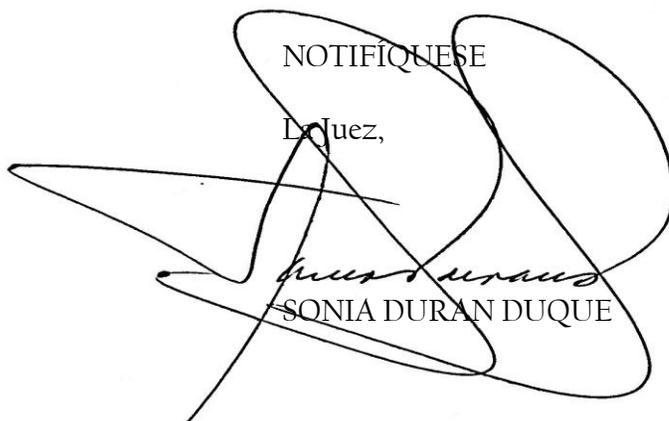
**RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2018-00718-00**  
Santiago de Cali, siete (7) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial, y como quiera que la liquidación arriada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, se aprobará.

Conforme a lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, por lo anterior el juzgado

RESUELVE:

**APROBAR** la Liquidación del Crédito presentada por la entidad demandante dentro del PROCESO EJECUTIVO instaurado por la **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS DE LA ORGANIZACIÓN CARVAJAL COOPCARVAJAL** contra **SANDRA DEL PILAR CANTILLO GIRALDO**, toda vez que no fue objetada y se encuentra en debida forma, de conformidad con el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE  
La Juez,  
  
SONIA DURAN DUQUE

ESTADO 159 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022